

F. Francos, florines, federicos, pesos fuertes.
— Folio, y duplicada significa Digesto ó Pandectas.
— Fratres, (hermanos).
Fabedores. Consejeros que se sacaban por suerte de entre los insaculados para los jurados en Zaragoza.
Fabiana actio. La que el derecho romano concedía al patrono para reclamar el completo de la legítima de su liberto, que se le hubiera dejado disminuida en testamento. Esta acción lo mismo que la Calvisiana, servía para revocar las enagenaciones hechas en fraude de la legítima del patrono.
Fabla. Habla.
Fábrica. Derecho que se cobra en las iglesias parroquiales &c. para su reconstrucción y gastos del culto.
Fábrica de la iglesia. Bien temporal de la iglesia, cualquiera que sea su clase. L. 11, tít. 10, P. 1.^a
— Reconstrucciones, reparaciones y en general todo gasto necesario para la conservación ó adorno de las iglesias y para los vasos sagrados, libros y ornamentos.
Fabricantes. Los que convierten por sí ó por medio de operarios las materias primeras en otra forma ó calidad para venderlas ó cambiarlas. L. 46, t. 7, P. 1.
Fábula. Pacto, convenio. Fuero de Aviles.
Facendera. Contribucion para los gastos de las obras de utilidad pública ó de las expediciones militares.
Facedor. Autor, criador.
Facer. Enmienda por algo.—Satisfacer, pagar por alguno.
— *Contraria, ó contralla ó contralia.* Hacer contradicción, contrariar, causar algún daño, inquietar.
— *Scripto.* Otorgar obligación.

Facer forcia á otro. Empeñar su palabra á otro.
— *Hueste.* Hacer ó tener guerra.
— *Roba.* Robar, hurtar.
— *Sennales de iuso.* Suscribir, firmar abajo.
— Ejecutar algo, sufrir, abstenerse.
— Se entiende tambien del que tiene que devolver. 175. V. S.
— *Oportere.* Significa tambien que se debe uno abstener del hecho contrario á lo pactado. 189 V. S.
— Hacer, dar, pagar, numerar, juzgar, andar. 218 V. S.
Facere quod potest. Estas palabras se deben entender en el sentido de que el obligado, no por pagar lo que deba, quede reducido á la indigencia. *Ley in condemnatione ff. de R. J.* Se entiende que uno hace lo que debe cuando hace lo que cómodo y honestamente puede. *L. Nepos Próculo ff. V. S.*
— *Partem.* Se dice del individuo que hace que su conjunto no reciba mas que una parte.
Faceria. Sociedad ó comunión de pastos en Navarra.
Faccion. Se llama así el partido ó pandilla política encaminada á fines reprobados.
— *Hist.* En Roma se denominó así la reunión de malos ciudadanos para hacer mal.
— Reunión de hombres malvados.
Faccioso. El que excita á la rebelión en sosten de los intereses bastardos de una minoría insignificante.
Facinus. Dólos.
Fascas. Manojos de varas delgadas, de cuyo centro se levantaba una segur, que llevaban los Lictores delante de los cónsules.
Facie ecclesiae. (*in*) Se dice del matrimonio celebrado públicamente en la Iglesia.

Facienda. Acción, choque. Lib. 1, tít. 4.^o, n.^o 2, nota 3, F. V.
Facciones. Círculo de personas cuya actividad y maquinaciones secretas se dirigen contra el derecho público ó comun.
Factora. Cuenta circunstanciada del costo y costas de las mercaderías.
Factor. Derecho mercantil. Se llama así en el comercio el encargado de hacer compras, ventas y otros negocios ó para dirigir algún negocio mercantil por cuenta de otro. L. 3, de *inst act.*
Factores. Agentes ó dependientes de comercio que se ponen al frente de una negociación que pertenece á otro. Derecho civil.—Encargados en los puertos de Indias de proveer los bastimentos, municiones y demas pertrechos. Estos se llamaron oficiales reales y hoy ministros de hacienda en las colonias españolas. LL. 34 al 38 t. 4.^o lib. 8, R. I.
Factum. Significa no solo acción sino tambien cualquier acontecimiento.
Facture. Derecho mercantil frances. La memoria ó cuenta escrita que un comisionado envía á su comitente ó un negociante á otro.
Facultad. Potencia natural ó facticia para hacer alguna cosa.
Facultad ó facultad real. Cédula real para la fundación de mayorazgo.
Facultades extraordinarias. Impropiamente se llaman así las autorizaciones que el poder Legislativo puede conceder al Ejecutivo para hacer frente á una invasión extranjera, á una perturbación grave de la paz pública ó á cualquiera otro caso que ponga á la sociedad en grave peligro ó conflicto. Constitución de 1857 art. 29.
Fábiga. Derecho que se paga al propietario por la venta del predio enfiteútico. Aragon. El derecho que tiene el propietario para quedarse con el predio enfiteútico por el tanto que ofrece el comprador. Valencia.
Faenas. Obras muertas que no se hacen sobre metal sino sobre borrasca y que conducen á la habilitación y solicitud de la veta, como dar lumbrera, socabon, cañon ó desagüe. Trabajar á faenas, es pagar menos jornal al barreteiro y partir igualmente el metal con el dueño.
Faillite. Derecho mercantil frances. La quiebra consiste en la incapacidad en que se encuentra un deudor de poder pagar á sus acreedores por desgracias que le han sobrevenido, como pérdidas, miseria de los tiempos y otras causas semejantes.
Falanges. Med. leg. Huesos de los dedos.
Falansterio. En el sistema de Fourier es el edificio que sirve de habitación á la

falange, bajo las condiciones de magnificencia, utilidad y economía. Debiendo advertirse que por falange se entiende la reunión de familias que en comun se dedican á las tareas domésticas, agrícolas, industriales, artísticas y científicas; su número debe ser de 1500 á 1800 personas y la retribucion de su trabajo en razon compuesta de su trabajo material, de su capital y de su talento.

Falaris. (Toro de). Toro de bronce en que el tirano de Siracusa de este nombre, encerraba víctimas humanas que perecian abrasadas á fuego lento comunicado por las llamas que se encendían al rededor de él.

Falcidia. Cuarta parte de los bienes repartidos en legados, que puede deducir el heredero en su beneficio.

Faleria. Distintivo honorífico ó recompensa militar que usaban los romanos.

Falsedad, imitacion, ocultacion maliciosa. F. 10, ff. lib. 48. Mudamiento de verdad. L. 1.^o tít. 7.^o P. 7.^o

Falso. Lo que no siendo verdadero es afirmado como tal, por ignorancia ó por error.

— *Tutor.* El que sin ser tutor interpone su autoridad en actos del pupilo. 221. V. S.

Falta. Infraccion de los reglamentos ó bandos de policía y buen gobierno. Cód. pen. art. 5.^o

Fallacia. Dolo malo.

Fallamiento. Ant. Hallazgo, descubrimiento ó invención.

Fallar. Sentenciar, decidir, determinar el juez alguna cosa.

Fallia. Ant. Falta, falsedad.

Fallido. Ant. El que falta á su obligación.

Fallidos. Mercaderes, banqueros ó factores que faltan á sus pagos por insolvencia. L. 5, t. 19, lib. 5, R. C.

Falliment. Fallimente. Ant. Engaño, yerro, equivocacion.

— Falta, escasez.

Fallir. Pecar, morir. Ant.

— Engañar, faltar á alguno.

Fallo. Sentencia definitiva dada por el Juez.

Fama. Buen estado del home que vive derechamente segun ley ó buenas costumbres, non habiendo en sí mancilla nin mal estansa. Véase L. 1, t. 6, P. 7.

— *Pública.* Opinion general que acerca de un hecho tienen los vecinos de un lugar, afirmando haberles sido transmitida por personas fidedignas.

Familia. En la materia penal se entiende compuesta del cónyuge, de los ascendientes y descendientes y de los hermanos menores de catorce años que vivan en la casa del reo al tiempo que este sea aprehendido.

Familia. En materia de testamento se entiende por tal el caudal y los bienes hereditarios como se ve en la ley de las doce tablas.

Se entiende el Señor de la casa et su muger; et todos los que viven con él sobre que ha mandamiento así como los hijos et los siervos et los otros criados. L. 6, t. 33, P. 7. Et familia es dicha aquella en que viven mas de dos á mandamiento del Señor, mas donde hay uno no serie e familia. Viene de *famulari*.

Muchas personas que por derecho ó naturaleza están sujetas á la potestad de alguno. Por derecho comun se llama familia á los agnados, pues aunque muerto el padre de familias, cada uno forma la suya, todos los que estuvieron bajo su potestad se dicen ser de la misma familia, porque han salido de la misma casa y tronco. Tambien decimos la de aquellos cuyo mas apartado progenitor es el mismo; y así decimos la familia Julia, para recordar el comun origen de ella. La mujer se dice ser cabeza y fin de su familia. 195 V. S.

En la palabra familia se comprende tambien el príncipe.

Comprende á los padres, á los hijos, á todos los parientes y sus bienes; y si alguno dejare fideicomiso á su familia sin hacer mencion especial de personas determinadas, se entenderán llamadas no solo los parientes sino á falta de ellos el yerno y nuera, con tal que se haya disuelto el matrimonio, pues si estos viven excluirán á aquellos; lo mismo procede cuando se dejó fideicomiso ó legado de cosa inmueble y se prohíbe su enagenacion, añadiendo que en caso de contravenir el fideicomiso (ó legado) lo adquiriera la familia. L. 5, t. 33, C. lib. 6. Ley 6, tít. 33, P. 7^a.

Los padres y sus descendientes.

Contiene tambien los descendientes de segundo ó mas grados. 40. V. S.

En sentido lato comprende no solo á los agnados, sino tambien á los cognados. Abendaño. L. 40, glosa 9, n. 16.

Sentido lato. La reunion de agnados, es decir, de personas que estarían todas bajo el poder de un padre comun si este viviera, y ésta es la verdadera familia del derecho civil, como enseña Ortolan parte 1^a tít. 1^o § 20.

Significa tambien los esclavos y todos los que están en el *mancipium* del jefe, aunque no estén sino como cosas y sin ningun vínculo de parentescó. Ortolan, parte 1^a tít. 1^o § 20.

Llámase tambien así el patrimonio de cada ciudadano. Ley de las doce tablas.

Familia. En un sentido estricto se llama así el jefe de la familia, su mujer y sus hijos, sometidos á su poder. Ortolan parte 1^a tít. 1^o § 20, explicacion hist. del derecho romano.

Del ministro. Su mujer, su secretario y todos los demas dependientes y criados que vivan con él.

Arsciscundæ. Peticion de herencia.

Famoso libelo. Libelo infamatorio.

Fanega toledana. Medida de doce celemines.

De sembradura. Terreno que tiene ocho mil ochocientos treinta y dos varas cuadradas, la duodécima parte de una caballería, y tiene una area de cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro varas cuadradas.

Farda. Contribucion que pagaban los extranjeros en España.

Faringe. Med. leg. El tragadero.

Fastos. Etim. de *"fari"* hablar. Calendario en que se registraban los juegos, fiestas y ceremonias públicas.

Favorito. El que ha adquirido el favor de un gran personaje.

Fazañas. Segun el F. V., sentencias dictadas por el rey ó por los adelantados mayores en pleitos señalados, los cuales tenían fuerza de ley en los casos semejantes D. Alonso el Sabio las llamó fazañas desaguisadas. L. 1. F. V. apéndice.

Feble. Lo que es defectuoso en el peso.— Moneda falta.

Fé de libores. Derecho criminal. Descripcion judicial de las heridas.

Fecial. Oficial público entre los romanos, cuyo principal ministerio consistía en declarar la guerra ó proponer la paz.

Federacion. Es la liga ó alianza política que por medio de una ley fundamental que se llama constitucion federal, hacen algunas entidades políticas que sin haber tenido cada una de ellas de por sí independencia ni soberanía en cuanto á sus relaciones exteriores con otra nacion, pactan tener la esclusiva en cuanto á su régimen interior, atribuyendo representacion y poder supremo al gobierno del centro en todo lo relativo á los intereses comunes de la federacion; y sobre todo, dándole representacion y soberanía para todo lo concerniente á las relaciones exteriores.

Federal. Es todo lo que pertenece á la federacion. De modo que gobierno federal viene á ser el que está basado sobre la federacion de los Estados.

Federalismo. Sistema político en que muchos Estados ponen en comun el gobierno de ciertos intereses generales, sobre todo el de la paz y el de la guerra, reservándose la direccion exclusiva de los demas negocios.

Feld-mariscal. Grado militar en varias naciones europeas que equivale al de capitán general en España ó el de Mariscal en Francia.

Feligreses. Tanto quiere decir como hijos de la iglesia de que son vecinos.

Felon. Desleal, villano, pérfido.

Felonia. Historia. En el sistema feudal, ofensa cometida por un vasayo contra su señor, ó la injuria atroz hecha por este á su vasallo, ya consista en palabras, ya en obras. Hoy significa deslealtad ó traicion.

Felonie. Derecho inglés. Todo crimen cuya gravedad entraña la confiscacion de propiedades reales y personales.—Por un estatuto de Isabel se tiene por felonía el abuso carnal de una menor de diez años.

Felouri. Moneda de cobre usada en Marruecos, que es la octava parte de una blanquilla.

Femenciar. Ant. Procurar, solicitar con vehemencia, ahinco y eficacia alguna cosa.

Fementido. El que quebranta la fé y palabra empeñada.

Femur. Med. leg. Hueso del muslo.

Fendiente. Cuchillada penetrante dada de arriba á abajo.

Feoda, feud, feofs ó fees. Derecho inglés. Esta última palabra lo mismo que las anteriores, significa feudo, y en la lengua del Norte recompensa ó salario condicional.

Fera. *Non solum feroces sed omnes quibus vagandi vis á natura nita est.* L. 5 de *acquir. rer. dom.*

Ferentario. Entre los romanos se llama así el soldado auxiliar armado á la ligera.

Féretro. Lo mismo que ataúd.

Historia. Se llamaba ataúd entre los antiguos la lectica y la sandápila que era una especie de camilla que servia para conducir los cadáveres al lugar de su inhumacion. Y tambien la que servia en las pompas triunfales para conducir todo lo que podia dar mayor fausto á la ceremonia.

Ferre. Propiamente se dice de lo que uno lleva sobre sus espaldas; *portari*, portar, de lo que uno lleva ó conduce consigo; *agi* (guiar) los animales. 235 Gayo.

Feria. Historia. Dia feriado.—En términos de rúbrica, dia no feriado.—En el lenguaje de las Decretales: fiestas que se celebran en la Iglesia y los dias en que se cierran los tribunales.

Solemne. Domingo ó dia de guarda. [*De feria á feria.*] Significa que el acreedor da á cambio en una feria á una cantidad que le ha de ser reembolsada en la feria próxima del lugar que se señale.

Ferianos. Son aquellos dias en que no se

puede mover demanda en juicio; y son de tres maneras: religiosos, civiles y por utilidad pública. L. 36, t. 2, P. 3.

Ferias. Derecho romano. Aquellos dias en que no se podian tratar negocios judiciales. T. 12, ff. lib. 2. ll. 34, 38, t. 2, P. 3.

Fiesta. Tanto quiere decir como dia honrado, en que los cristianos deben oír et decir et hacer cosas que sean á alabanza et á servicio de Dios et á honra del santo en cuyo nombre la facen. L. 1, t. 23, P. 1.

Y mercados. Concurso de mercados y compradores en época y lugar determinado, bajo la exencion del pago de derechos aduanales. L. 3, t. 7, P. 5.

Latinas. Fiestas anuales consagradas al recuerdo de la alianza celebrada por Roma en los pueblos del Lacio.

Franças. Aquellas en que no se pagan alcabalas ni otro género de derechos.

Feri. Propiamente se dice *cum ferro*, pero tambien se dice sin él.

Fermier. Derecho frances.—Fer. Arrendatario.

Ferrería. Oficina en que se beneficia el hierro, reduciéndolo á metal.

Fetacion. Concepcion del feto ó su formacion en la matriz, fecundacion de la hembra.

Fet, fé. Palabra.

Fetfa ó fetva. Decision que los pontífices subalternos de Persia toman en algun negocio particular.

Decision que dá el Muftí mahometano sobre si los puntos ó resoluciones del gobierno, que se le consultan, son ó no conformes con el Coran.

Feticida. El que perpetra un feticidio.

Feticidio. Aborto procurado por medios artificiales, que segun la legislacion universal es un crimen. Es un neologismo introducido por varios autores de medicina legal.

Fetilla. Ant. Pena, dolor.

Fetillado. Lo mismo que angustiado.

Fetment. Pequeña moneda de cobre que circulaba en Alemania y valia tres maravedises.

Feto. La anatomía llama así el producto de la concepcion animal aun en el estado de germen, es decir, mientras todavia no tiene una forma determinada; y embrion desde que comienzan á desarrollarse sus diversas partes en términos que pueden distinguirse á la simple vista. Y se llama propiamente feto desde el tercer mes de la gestacion.

Se llama el embrion despues de haber adquirido ya mayor grado de desarrollo; esto es, desde el tercer mes hasta el nacimiento.

Feto. Se tiene por existente á la muerte del padre.

— Cuando se dice que se le tiene por nacido, debe entenderse así, si se trata de su propio derecho, pero no cuando se trate de un tercero. 231 V. S.

Feudales bienes. No se comprenden en ellos los frutos contados en los bienes muebles. L. 1, t. 26, P. 4, n. 4.

Feudalismo. Orden de cosas introducido en la edad media por los bárbaros del Norte que invadieron el imperio romano. Era una confederacion irregular de pequeños soberanos, de los que algunos estaban subalternados á los otros como vasallos.

Feudatario. Vasallo que poseia un feudo.

Feudo. Concesion regia de inmuebles bajo la condicion de ciertos deberes y servicios personales: despues empezaron á constituir feudos aun los que no eran Reyes.

— Bien fecho que dá el Señor á algunt home porque se torna su vasallo et le face homenaje de serle leal: et tomó este nombre de fé que siempre debe guardar el vasallo al Señor. Proemio y L. 1, t. 26, P. 4.

Fiador. El obligado á pagar por otro.

Fianza. Obligacion personal para garantizar la de otro. Ley 1ª tít. 12, P. 5ª.

— *De la haz.* De estar á derecho.

— *De arraigo.* La que se exige al demandado para asegurar los resultados del juicio.

— *Depositaria.* La de tener á disposicion del juzgado bienes para pagar la deuda ó para restituirlos al acreedor de mejor derecho.

— *Carcelera ó de cárcel segura.* La de presentar al reo en la cárcel siempre que fuere mandado.

— *De estar á derecho.* La que se da de que el reo ó demandado asistirá al juicio y no usará de dolo.—Entre los romanos se decia *cautio de iudicio sisti*.

— *De estar á las resutias del juicio.* La que se da de pagar por el reo lo juzgado y sentenciado.—En derecho romano se llama *judicatum solvi*.

— *De la haz.* La que se da de estar á derecho ó de pagar juzgado y sentenciado, y tambien la carcelera.

— *De indemnidad.* La que se da de pagar al acreedor lo que este no puede cobrar del deudor.

— *De mancomunidad.* La contraida por dos ó mas personas.—La que puede ser á prorata ó solidaria.

— *De la ley de Madrid.* La que se da para el juicio arbitral para el curso en que la sentencia sea revocada.

— *De seguridad de la vida.* Caucion de non ofendo.

— *Subsidiaria.* Fianza de la fianza.

Fianza de saneamiento. La que se daba en favor del deudor ejecutado.

— Obligacion de pagar ó cumplir por otro, si este no lo hace. Art. 1813, Cod. civ. mexicano.

Fiat de escribano. Título que expide el gobierno á los que han sido examinados y aprobados.

Fibra. Med. leg. Filamento orgánico.

— *Mineria.* Veta menor que la principal.

Ficcion. Creacion ó supuesto de la ley de personas ó cosas que no existen; diferencianse de la presuncion en que ella es contra la verdad, mientras que esta frecuentemente es conforme á ella.

— *Jurídica.* Suposicion en que se coloca la ley dando por existente un hecho como si real y verdaderamente hubiera pasado. Ortolan, parte 1ª tít. 3º n. 64 al fin.

Fidalguia. Ant. Nobleza que viene á los homes por linage.

Fideicomisario. Heredero á cuya fé se encomienda el cumplimiento de una disposicion testamentaria.

Fideicomiso. Herencia que el testador encarga al heredero restituya á otro.

Fideicomisos. Disposiciones testamentarias que no tenian validez alguna por derecho civil, y que el testador hacia confiándolas á la buena fé de su heredero y rogándole que las ejecutase con exactitud y religiosidad. Ortolan Historia pág. 257, núm. 69.

Fidejutor. El que se compromete á responder por las cosas del pupilo, sin que á esto se opongan los nombrados por los tutores.

Fidepromisor. Se llamaba así el extranjero que se obligaba con la palabra *fidepromito*, admitida como equivalente de *spondeo*, que solo podian usar los ciudadanos romanos.

Fiduciario. Aquel á quien se encomienda el cumplimiento de un fideicomiso.

Fief ó fief simple. En inglés.—*Fee ó Fee*.

— Simple. Se llama así el bien territorial poseido para gozar y disponer de él el poseedor y sus herederos á perpetuidad. Se puede poseer un derecho incorporal en *fief*. Y el señor del *fief* tambien se llama señor del *manoir*.

Fiel. Depositario de cosa litigiosa.

— *Almotacen.* Fiel contraste.

— *Cojedor.* Recaudador de tributos.

— *Contraste.* El que está encargado de cotejar todos los pesos y medidas con los del ayuntamiento.

— *De fechos.* Secretario del Ayuntamiento.

— *De romana.* El que debe asistir en los abastos al peso de reses.

Fieldad. Lo mismo que guarda ó depósito. F. V. de C.

Fierros. Min. Herrumbre que se quita á las planchas despues de haber entrado el plomo en la plancheta ó los que salen al principio de la fundicion.

Fijo de velado. Hijo de matrimonio legítimo. Lib. 3, t. 2, n. 8, nota 3ª F. V.

Fijos. Todos los descendientes hasta lo infinito.

— Segun ley llaman á aquellos que nacen de derecho casamiento. Proemio del t. 7, P. 2ª

Filibusteros. Especie de piratas que organizados á la manera de los argelinos, fueron el terror del mar de las Antillas en los siglos XVII y XVIII.

Filli. No comprende á los nietos ni á los descendientes por una significacion propia ó comprensiva, sino solo en virtud de interpretacion equitativa, y de esta misma manera se hace extensiva á la hija. Ulpiano.

— Calixtrato enseña que esta palabra comprende á todos los descendientes segun la ley de las doce tablas, y que legado un fundo á uno y á sus hijos se entienden comprendidos los nietos, y que el emperador Marco resolvió que no parecia muerto sin hijos el que habia tenido por heredero á un nieto. L. 222. V. S. — Comprende tambien á las hijas. L. 116. V. S.

Fillius. Esta palabra latina comprende los dos sexos; pero no se estiende al nieto. Se aplica solamente á los legítimos. Cuando no se añaden otras palabras que la hagan extensiva á los otros.

— *Sanguinolentus.* El hijo acabado de nacer.

Filosofia del derecho. La parte de la jurisprudencia que examina si el derecho positivo está ó no conforme con la recta razon.

Fimosis. Med. leg. Estrechez de la piel que cubre el balano.

Finiquito. Documento en que se hace constar la terminacion de una cuenta, el pago de su último alcance y la liberacion consiguiente del responsable. L. 14 y 81, t. 18, pág. 3 y 29 y 30, t. 12, P. 3.

Finium regundorum. Deslinde de campos.

Firma. Nombre y apellido ó título con rúbrica.—Uno de los cuatro juicios forales de Aragon, por el cual era uno mantenido en posesion de la cosa ó derecho.

— *De dote.* Véase cláusula catalana.

— *De derecho.* Segun los Usajes, lo mismo que pronda ó fianza.

Firman. Se le da este nombre en las Indias Orientales, particularmente en los Estados del gran Mogol, al pasaporte ó permiso que dan los príncipes á los comerciantes extranjeros para traficar.

— *O ferman.* Todo mandato emana-

do del gobierno turco y expedido en forma de edicto, ordenanza ó ley.

Firmum, ratum. Lo primero significa el hecho, lo segundo el derecho.

Fiscal. El funcionario público encargado de representar judicialmente los derechos del fisco y de pedir como acusador público la aplicacion de las penas señaladas por las leyes.

Fisco. Roma antigua. Canasta de mimbre donde se conducian las rentas públicas: hoy hacienda pública ó erario. Se deriva de las palabras latinas *ficis et exportulis*, significa el tesoro del príncipe, á diferencia del erario, que significa los fondos ó caudales del pueblo.

— Lo mismo que hacienda pública y se le dá la mala acepcion de opresiva, pues se le llama así cuando exige impuestos odiosos, ó ejercita derechos exorbitantes. Cuando paga se le llama tesoro.

Fisico. Médico. L. 16, t. 10, P. 5.

Fisocracia. Sistema político que proclama la destruccion de toda traba artificial y no reconoce mas que la agricultura como verdadera fuente de riqueza pública.

Fito. Ant. Hilo, mojon, señal de término. F. J.

Fiuta. Especie de tributo.

Flagelacion. El acto de imponer el castigo de azotes.

Flagicio. Delito grave y atroz. Ant.

Flagicioso. Ant. El que comete muchos y graves delitos.

Flagitare. Atentar contra el poder de otro. L. 2ª de priv. delict.

Flagrante delito. El acto de ser cogido el reo en el mismo momento de cometer el delito.

— Se dice el que es cometido públicamente y en presencia de muchos testigos.

— Se dice que un reo es aprehendido en flagrante delito, cuando lo es en el mismo acto de consumarlo.

Flamen. Entre los romanos, sacerdotes creados por Rómulo ó por Numa Pompilio segun otros, llamándose así por el velo color de fuego con que se cubrian la cabeza. Los mayores eran tres y pertenecian al órden de los patricios, y los menores eran doce y podian serlo aun los plebeyos.

— *Dial.* El dedicado al culto de Júpiter.

— *Martialis.* El consagrado á Marte.

— *Quirinalis.* El consagrado á Quirino.

Flámines. Grandes sacerdotes romanos.

Flamínica. Se llamaban así las mujeres de los flámines que tenian el carácter de sacerdotizas y usaban de los mismos distintivos que estos; gozaban el privilegio de que sus maridos no podian divorciarse de ellas.